



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 47798 SEN** (45738 JL) del senador Pirola, venido en revisión, por el cual se crea en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, la Unidad Fiscal Especial sobre Delitos Rurales; y dado que cuenta con sanción de la Cámara de Senadores, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto aconsejar la aprobación del texto sancionado por la Cámara de Senadores en fecha 1 de mayo de 2022 obrante a fojas 06 y 07, el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase, en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, la "Unidad Fiscal Especial sobre Delitos Rurales".

ARTÍCULO 2 - La "Unidad Fiscal Especial sobre Delitos Rurales" ejercerá sus funciones en el ámbito territorial de las cinco circunscripciones judiciales de la Provincia y en relación a los hechos delictivos que se consideren cometidos en el ámbito rural y para aquellos hechos tipificados en el Código Penal, en los artículos 163, inc. 1); 167 ter; 167 quater; 167 quince; 206; 248 bis; 277 bis; 277 ter; y 293 bis.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - La "Unidad Fiscal Especial sobre Delitos Rurales" dependerá directa y exclusivamente del Fiscal General, de acuerdo con el Reglamento de Agencias y Unidades Fiscales Especiales dependientes del Fiscal General, Resolución N° 036/2015, quien determinará la sede o asiento de la misma en cada una de las cinco circunscripciones judiciales y establecerá la cantidad de Fiscales y Fiscales Adjuntos que las integrarán, previo asesoramiento de la Junta de Fiscales.

ARTÍCULO 4 - Los Fiscales y Fiscales Adjuntos de la "Unidad Fiscal Especial sobre Delitos Rurales" tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 13013, las instrucciones del Fiscal General y la distribución del trabajo que se establezca, a los efectos del artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 5 - Las cuestiones de competencia material, territorial y/o por conexidad que pudieren surgir con las Unidades Fiscales dependientes de las Fiscalías Regionales serán resueltas por el Fiscal General, previa intervención de la Junta de Fiscales.

ARTÍCULO 6 - El Ministerio Público de la Acusación proveerá los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de la "Unidad Fiscal Especial sobre Delitos Rurales".

ARTÍCULO 7 - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados al presupuesto anual del Ministerio Público de la Acusación, para lo cual el Fiscal General incluirá las partidas correspondientes en el proyecto de presupuesto que proponga al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Corte



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Suprema de Justicia, conforme a lo previsto en el artículo 16, inc. 3) de la Ley N° 13013.

ARTÍCULO 8 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro del plazo de noventa días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 02 de Junio de 2022.

FIRMANTES: BASTIA, SENN, AIMAR, OLIVERA Y DONNET.